

viernes 13 de abril de 2007, se establece un total de 5 pancartas que, de acuerdo con los principios enumerados en el artículo uno de esta disposición, quedan distribuidos de la siguiente manera:

1- Paseo Marítimo

1 pancarta para el Partido Popular

1 pancarta para Coalición por Melilla

2- Puente del Mineral

1 pancarta para el Partido Popular

1 pancarta para Coalición por Melilla

3- Paseo Marítimo Rafael Ginell

1 pancarta para el Partido Socialista Obrero Español

Artículo Cinco.- Emplazamientos reservados para carteles en paneles

Las dimensiones de los paneles serán de las medidas 3,66x1,83 cada uno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LOREG, vistas las alegaciones de los representantes generales de los partidos políticos y candidaturas personados ante esta Junta Electoral, de conformidad con los espacios objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla en Boletín Extraordinario de viernes 13 de abril de 2007, quedan distribuidos de la siguiente manera:

1- Plaza de España

1 panel por candidatura

2- Plaza de Toros

1 panel por candidatura

3- Carretera Alfonso XIII

1 panel por candidatura

4- Mercado del Real

1 panel por candidatura

5- Mercado Colón

1 panel por candidatura

6- Cerramiento Estadio

1 panel por candidatura

7- Alvarez Cano

1 panel por candidatura

TITULO TERCERO. - UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo Seis.- Lengua

Los carteles, pancartas y banderolas deberán redactarse en castellano, como dispone el artículo 3.1 de la Constitución del Reino de España

Artículo Siete.- Responsabilidad

La Junta Electoral no autoriza en ningún caso la revisión previa ni cualquier otra forma de censura previa del contenido de las emisiones públicas. En consecuencia, los contenidos se fijarán libremente por las candidaturas si más límite que los establecidos en el ordenamiento jurídico español y, por lo tanto, no se revisará por esta Junta Electoral en ningún caso con carácter previo el contenido de la propaganda electoral que las distintas candidaturas pretendan emitir por radio y televisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y disciplinarias en su caso en las que puedan incurrir sus autores.

Artículo Ocho.- Obligaciones de medios públicos.

Por parte de Inmusa y de Radio Nacional de España, en los espacios y emisiones que no sean de propaganda electoral en sentido estricto, en especial los informativos deberá respetarse el pluralismo político, con estricta observancia de la neutralidad informativa en los términos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo Nueve.- Espacios electorales gratuitos en Inmusa (Televisión de Melilla)

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 64 y 188 de la LOREG, la cesión para la distribución del tiempo gratuito de propaganda electoral cedidos